



**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA
PENTASOL S.A.**

CUANTIA: US \$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del Guayas, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dos; ante mi, **Doctor PIERO GASTON AYCART VICENZINI, Notaría Titular Trigésima del Cantón Guayaquil**, comparecen las siguientes personas: el señor Xavier Ramón Palacios, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión ejecutiva; y el señor Andrés Alberto Ramón Palacios, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que la autoricen me presentan la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO**. Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, la señora Xavier Ramón Palacios, de estado civil soltero y el señor Andrés Alberto Ramón Palacios, de estado civil soltero; ambos mayores de edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad asociarse y constituir

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o responder entre si, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables, así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguiente: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PENTASOL S.A.. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **PENTASOL S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resoluciones de la Junta General de Accionistas o de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Brindar asesoría a toda clase de personas, sean estas naturales o jurídicas, relacionadas con los sistemas de computación a través de los cuales ofrecerá soluciones informáticas a eventos que requieran de un procedimiento determinado; b) Importar, comprar, vender comercializar dentro y fuera del país sistemas de información para programas de computación; c) Comprar, vender y distribuir productos propios o de terceros ~~relacionados~~ con hardware y



d) Importar, comprar, vender, comercializar, distribuir e instalar equipos de computación con sus respectivas redes locales y periféricos y sus repuestos y accesorios; e) Prestar a la empresa que lo requiere, servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales y de manera general, prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; f1) La instalación, explotación y administración de supermercados y compañías de servicios; f2) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas tanto para consumo humano como para la industria; f3) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; f4) Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier otra disposición legal o gubernamental; f5) Exploración, adquisición y explotación de canteras, con exclusión de las minas de petróleo o hidrocarburos fluidos; venta de sus productos y elaboración de los mismos; g) El establecimiento de laboratorios para la reproducción en cautiverio de toda clase de peces; h) La reconstrucción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el consumo propio de la actividad pesquera, pudiendo además comercializarlos en el mercado nacional e internacional; i) La cría y reproducción de peces en viveros y piscinas y su fase extractiva

Dr. Piero Aycañe Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

con fines de comercialización, pudiendo dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a la pesca marítima y fluvial en todas sus formas; comercialización y/o transporte en todas sus formas y amplitud de los productos y subproductos derivados de la pesca; compraventa, construcción importación, exportación de embarcaciones, maquinarias, equipos, elementos, materiales y mercaderías relacionados con la industria pesquera; j) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; k) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodoméstico, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; l) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; m) Las actividades propias de la construcción; n) Comprar, vender arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; o) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; p) La importación y exportación de materias primas, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; q) La importación de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; r) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de



Dr. Piero Aycaet Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; s) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales o extranjeros; t) La importación exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implemento para hospitales, para investigaciones científicas, equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos: Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; u) La importación, exportación y comercialización de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metal mecánica; v) La elaboración, importación exportación, compra y venta de artesanías, así como su materia prima conexas; w) La selección y evaluación de personal, para servicio de computación y procesamiento de datos; x) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y su repuestos, así como de su materia prima conexas; y) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía. Pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; z) Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, así mismo podrá otorgar avales y garantías de todo tipo a favor de sus accionistas, personeros y/o

terceros. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital social el capital social de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la ley y los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil seiscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital Suscrito no será menor del cincuenta por ciento del Capital Autorizado. El capital Pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley.

ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos definitivos, según el caso, que acrediten la propiedad de las acciones de acuerdo con la ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente de la Compañía. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo

y cuando el lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada legalmente para ese objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. **ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotaran además las transferencias de acciones las cuales se notificaran a las autoridades competentes. Igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varias propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas, para ejercer su derecho a voto, deben estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez, cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza, será dirigida por el Gerente General de la compañía. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía. Salvo lo dispuesto en el artículo doscientos



Atto Avcart Vincenzini
Notario Trigesimo
CANTON QUATAQUI

treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de cómo los asuntos a tratarse.

**ARTICULO DECIMO:
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- A la Junta General de Accionistas le corresponde:

- a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y demás Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones.
- b) Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución.
- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que deben presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente.
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales.
- e) Aprobar la Reforma del Estatuto Social.
- f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa del setenta y cinco por ciento del capital social pagado de la compañía.
- g) Resolver

sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por Ley le corresponden.

ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la

prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a

tratarse. **ARTICULO DUODECIMO: QUORUM.-** El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. En segunda podrá

reunirse con el número de accionistas que concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria

que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la junta general de accionistas

pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la

convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la

tercera parte del capital pagado. En caso de no completar el quórum



Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO
CANTON TRICESIMO
QUETZALTENANGO

requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Salvo los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobados legalmente obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL.- La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será designado por un período de cinco años y le corresponden las siguientes facultades: **UNO)** Ejercer en forma individual la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS)** Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. **TRES)** Suscribir los Títulos y los certificados provisionales de las acciones. **CUATRO)** Adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir hipotecas y prendas sobre los bienes de la compañía y, en general, tendrá la disposición de los bienes

sociales ~~sin~~ ~~ninguna~~ alguna, no requiriendo autorización de otro órgano para el efecto. **(CINCO)** Dirigir la administración de la compañía ~~con~~ contratar al personal de la misma; **(SEIS)** Presentar anualmente la Junta General de accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año; **(SIETE)** Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley; **(OCHO)** Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley; **(NUEVE)** Los demás que le imponga la ley y el presente estatuto. El gerente general puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por el Presidente hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al

nuevo titular. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: **(UNO)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en caso de ausencia, falta o impedimento del gerente general, mediante poder otorgado a su favor por este último; **(DOS)** Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el gerente general las actas de las sesiones; **(TRES)** Los demás que le imponga la ley y el presente estatuto, el presidente no necesita ser accionista de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la compañía designados por la junta general de accionistas, excepto los comisarios durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La fiscalización y control de la compañía estará a



Subrogación

*Dr. Piero Aybar Vinciguazón
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL*

cargo de un Comisario principal y un suplente elegido por la junta general por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la junta general ordinaria de accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía, se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: GERENTES.-** La junta general podrá nombrar gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la ley de compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables; **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito en la siguiente forma: a) Xavier

no de incluir a su monto
así como el capital suscrito
y el número de acciones
que se debían pagar
por cada una de ellas.



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

2002

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 200,00 (DOSCIEN-
TOS CIENTOS DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la
aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE
CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:

PENTASOL S.A.



Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

XAVIER RAMADAN PALACIOS
ANDRES RAMADAN PALACIOS

USD\$ 100.00
USD\$ 100.00

USD\$ 200.00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la
fecha de emisión del presente certificado devengará el 4.00% de interés
anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el
capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso,
serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan
pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías
en el sentido de que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y
previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o
apoderado lo debidamente inscrito.

Si el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de
la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en
este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la
devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y
entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente
de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, ABRIL 17 DE 2002

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS

EDIF. GRAN PASAJE 3er. PISO - OFIC. 302 * TELF.: 561179 * TELEFAX 566229
E-mail: celg@telconet.net * GUAYAQUIL-ECUADOR



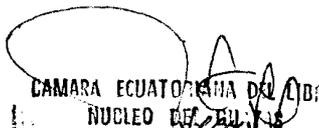
CERTIFICACION N° 01758

CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS, CERTIFICA QUE LA
COMPANIA: PENTASOL S.A.

CONSTA EN SUS REGISTROS A PARTIR DEL MES DE ABRIL DEL AÑO
2002, CON EL NUMERO DE AFILIACION 7447 Y SE ENCUENTRA AL DIA
EN SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS Y COMPROMISOS SOCIETARIOS.

ES JUSTICIA,

GUAYAQUIL, 26 de abril de 2002


CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO
NUCLEO DEL GUAYAS
PRESIDENTE
Se. Oscar Mera Tigse
PRESIDENTE




CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO
NUCLEO DEL GUAYAS
TESORERO
Ing. Com. José Calle Mejía
TESORERO

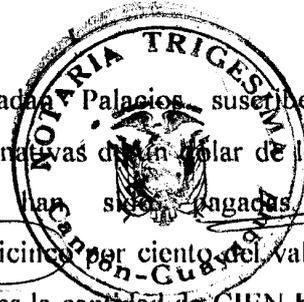
Ramada Palacios suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; que han sido pagadas en dinero en efectivo que equivale al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la cantidad de **CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE NORTEAMERICA, b) Andrés Ramón Palacios suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; que han sido pagadas en dinero en efectivo que equivale al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; esto es la cantidad de **CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,** el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años, contados a partir de la existencia legal de la compañía. **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía. b)

Que autorizan al abogado CARLOS PUGA GORDON para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene; c) Que autorizan al señor Xavier Ramón Palacios para que convoque a la junta general que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la compañía. Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de rigor, necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados.

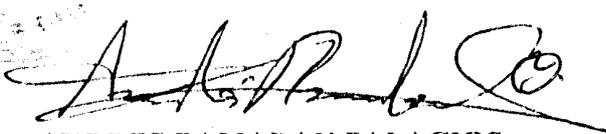
ABOGADO CARLOS PUGA GORDON. Registro número dos mil seiscientos ochenta y uno. Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Es copia.- En consecuencia los otorgantes se firman en lo contenido de la preinserta minuta que autorizó; la misma

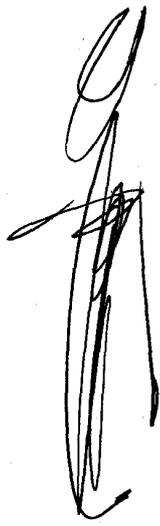


Abogado Xavier Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta Escritura Pública todos los documentos de ley, los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mi el Notario de principio a fin, y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto de conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.

 (A)
XAVIER RAMADAN PALACIOS
C.C. 170903744-2 C.V.


ANDRES RAMADAN PALACIOS
C.C. 170903743-4 C.V.



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA CERTIFICADA
DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PENTASOL
S.A. - Que sello y firmo el mismo día de su otorgamiento

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PENTASOL S.A. otorgada ante mí el día diecinueve de abril del dos mil dos, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero dos- G-IJ- CERO CERO CERO TRES TRES OCHO SIETE con fecha nueve de mayo del dos mil dos, Aprobada por el Director Jurídico de compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil, trece de mayo del dos mil dos.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0003387**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 9 de Mayo del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **PENTASOL S.A.**; de fojas **64.146 a 64.165**, Número **9.914** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **14.913** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecisiete de Mayo del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 15879
LEGAL: RAUL ALCIVAR
CÓMPUTO: MÓNICA ALCIVAR
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZÓN: LUIS ULLA
REVISADO POR: *M*





100 02

**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA
PENTASOL S.A.**

CUANTIA:US \$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del Guayas, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dos; ante mi, **Doctor PIERO GASTON AYCART VICENZINI**, Notaría Titular Trigésima del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: el señor Xavier Ramón Palacios, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión ejecutiva; y el señor Andrés Alberto Ramón Palacios, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que la autoricen me presentan la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, la señora Xavier Ramón Palacios, de estado civil soltero y el señor Andrés Alberto Ramón Palacios, de estado civil soltero; ambos mayores de edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad asociarse y constituir

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables, así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguiente: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PENTASOL S.A.. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **PENTASOL S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resoluciones de la Junta General de Accionistas o de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Brindar asesoría a toda clase de personas, sean estas naturales o jurídicas, relacionadas con los sistemas de computación a través de los cuales ofrecerá soluciones informáticas a eventos que requieran de un procedimiento determinado; b) Importar, comprar, vender comercializar dentro y fuera del país sistemas de información para programas de computación; c) Comprar, vender y distribuir productos propios o de terceros relacionados con hardware y



software. d) Transportar, comprar, vender, comercializar, distribuir e instalar equipos de computación con sus respectivas redes locales y remotas, sus periféricos y accesorios; e) Prestar a la empresa que lo requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales y de manera general, prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; f1) La instalación, explotación y administración de supermercados y compañías de servicios; f2) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas tanto para consumo humano como para la industria; f3) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; f4) Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier otra disposición legal o gubernamental; f5) Exploración, adquisición y explotación de canteras, con exclusión de las minas de petróleo o hidrocarburos fluidos; venta de sus productos y elaboración de los mismos; g) El establecimiento de laboratorios para la reproducción en cautiverio de toda clase de peces; h) La reconstrucción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el consumo propio de la actividad pesquera, pudiendo además comercializarlos en el mercado nacional e internacional; i) La cría y reproducción de peces en viveros y piscinas y su fase extractiva

Dr. Piero Aycart Vinconzani
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

con fines de comercialización, pudiendo dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a la pesca marítima y fluvial en todas sus formas; comercialización y/o transporte en todas sus formas y amplitud de los productos y subproductos derivados de la pesca; compraventa, construcción importación, exportación de embarcaciones, maquinarias, equipos, elementos, materiales y mercaderías relacionados con la industria pesquera; j) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; k) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodoméstico, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; l) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; m) Las actividades propias de la construcción; n) Comprar, vender arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; o) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; p) La importación y exportación de materias primas, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial, q) La importación de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal, r) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de



Dr. Piero Aycard Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; s) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales o extranjeros; t) La importación exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implemento para hospitales, para investigaciones científicas, equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos; Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; u) La importación, exportación y comercialización de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metal mecánica; v) La elaboración, importación exportación, compra y venta de artesanías, así como su materia prima conexa; w) La selección y evaluación de personal, para servicio de computación y procesamiento de datos; x) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; y) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía. Pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; z) Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, así mismo podrá otorgar avales y garantías de todo tipo a favor de sus accionistas, personeros y/o

terceros. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la ley y los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil seiscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital Suscrito no será menor del cincuenta por ciento del Capital Autorizado. El capital Pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley.

ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos definitivos, según el caso, que acrediten la propiedad de las acciones de acuerdo con la ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente de la Compañía. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo



cuando asi acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto. Dicha resolución deberá emanar de una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. **ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotaran además las transferencias de acciones las cuales se notificaran a las autoridades competentes. Igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varias propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas, para ejercer su derecho a voto, deben estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez, cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza, será dirigida por el Gerente General de la compañía. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía. Salvo lo dispuesto en el artículo doscientos

Dr. Flore Ayunt Vincenzini
 Notario Trigesimo
 CAYEN GUAYACUIL

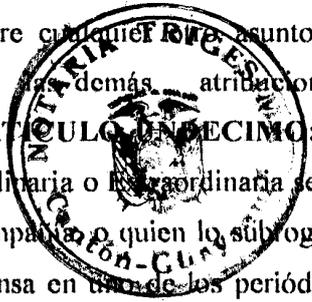
treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de cómo los asuntos a tratarse.

**ARTICULO DECIMO:
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- A la Junta General de Accionistas le corresponde:

- a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y demás Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones.
- b) Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución.
- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que deben presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente.
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales.
- e) Aprobar la Reforma del Estatuto Social.
- f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa del setenta y cinco por ciento del capital social pagado de la compañía.
- g) Resolver

sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y en las demás atribuciones que por Ley le corresponden.



ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse.

ARTICULO DUODECIMO: QUORUM.- El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. En segunda reunión reunirse con el número de accionistas que concurran, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la junta general de accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En caso de no completar el quórum

Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Salvo los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobados legalmente obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL.- La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado por un período de cinco años y le corresponden las siguientes facultades: **UNO)** Ejercer en forma individual la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS)** Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. **TRES)** Suscribir los Títulos y los certificados provisionales de las acciones. **CUATRO)** Adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir hipotecas y prendas sobre los bienes de la compañía y, en general, tendrá la disposición de los bienes

so... alguna, no requiriendo autorización de otro órgano para el efecto. **CINCO)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; **SEIS)** Presentar anualmente la Junta general de accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año; **SIETE)** Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley; **OCHO)** Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley; **NUEVE)** Los demás que le imponga la ley y el presente estatuto. El gerente general puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por el Presidente hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: **UNO)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en caso de ausencia, falta o impedimento del gerente general, mediante poder otorgado a su favor por este último; **DOS)** Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el gerente general las actas de las sesiones; **TRES)** Los demás que le imponga la ley y el presente estatuto, el presidente no necesita ser accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía designados por la junta general de accionistas, excepto los comisarios durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la compañía estará a



Dr. Piero Arcore Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYACUIL

cargo de un Comisario principal y un suplente elegido por la junta general por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la junta general ordinaria de accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía, se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: GERENTES.-** La junta general podrá nombrar gerentes, de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la ley de compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables; **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito en la siguiente forma: a) Xavier



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS 2002

000 03

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que he~~re~~ recibido la cantidad de USD\$ 200,00 (DOSCIENTOS CIENTO DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:

PENTASOL S.A.



Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

XAVIER RAMADAN PALACIOS	USD\$ 100.00
ANDRES RAMADAN PALACIOS	USD\$ 100.00

	USD\$ 200.00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán prestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido de que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado lo debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en el presente certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, ABRIL 17 DE 2002

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

Dr. Flore Avendaño
Superintendente de Compañías
Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA

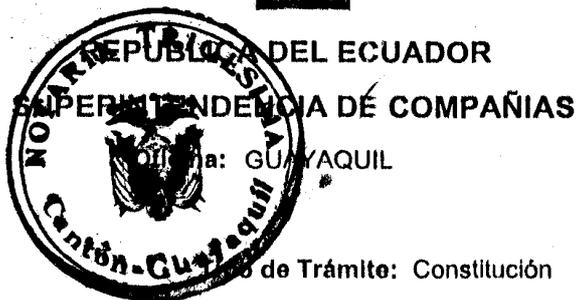
[Signature]

FIRMA AUTORIZADA

Nº 47147



090 03



No. Trámite: 3.80828

Objeto de Trámite: Constitución

Señor: PUGA GORDON CARLOS ALBERTO

Fecha Reservación: 28/03/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PENTASOL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **24/09/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

M. M. Martínez Davalos

Dr. Piero...

**NOTARIO VIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL**



CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS

EDIF. GRAN PASAJE 3er. PISO - OFIC. 302 * TELF.: 561179 * TELEFAX 566229

E-mail: celg@telconet.net * GUAYAQUIL-ECUADOR

010 10



CERTIFICACION N° 01758

CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS, CERTIFICA QUE LA
COMPAÑIA: PENTASOL S.A.

CONSTA EN SUS REGISTROS A PARTIR DEL MES DE ABRIL DEL AÑO
2002, CON EL NUMERO DE AFILIACION 7447 Y SE ENCUENTRA AL DIA

EN SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS Y COMPROMISOS SOCIETARIOS.

ES JUSTICIA,

GUAYAQUIL, 26 de abril de 2002

CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO
NUCLEO DEL GUAYAS

PRESIDENTE
Se. Oscar Mera Tigse
PRESIDENTE



CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO
NUCLEO DEL GUAYAS

TESORERO
Ing. Com. Jose Calle Mejia
TESORERO

690 11

Ramadán Palacios suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que han sido pagadas en dinero en efectivo que equivale al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE NORTEAMERICA, b) Andrés Ramadán Palacios suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; que han sido pagadas en dinero en efectivo que equivale al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; esto es la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años, contados a partir de la existencia legal de la compañía. **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía. b)

que autorizan al abogado CARLOS PUGA GORDON para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene; c) Que autorizan al señor Xavier Ramadán Palacios para que convoque a la junta general que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la compañía. Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de rigor, necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados.

ABOGADO CARLOS PUGA GORDON. Registro número dos mil seiscientos ochenta y uno. Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en lo contenido de la preinserta minuta que autorizó; la misma

Dr. Plaro Albert Vincenzani
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS



que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta Escritura Pública todos los documentos de ley, los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mi el Notario de principio a fin, y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto de conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.**


XAVIER RAMADAN PALACIOS

C.C. 170903744-2 C.V.


ANDRES RAMADAN PALACIOS

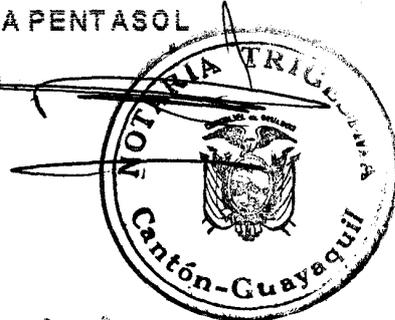
C.C. 170903743-4 C.V.



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

070 12

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA CERTIFICADA
DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PENTASOL
S.A. - Que sello y firmo el mismo día de su otorgamiento



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PENTASOL S.A. otorgada ante mí el día diecinueve de abril del dos mil dos, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero dos- G-IJ- CERO CERO CERO TRES TRES OCHO SIETE con fecha nueve de mayo del dos mil dos, Aprobada por el Director Jurídico de compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil, trece de mayo del dos mil dos.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

000 13

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0003387**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 9 de Mayo del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **PENTASOL S.A.**; de fojas **64.146 a 64.165**, Número **9.914** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **14.913** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-
Guayaquil, diecisiete de Mayo del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 15879
LEGAL: RAUL ALCIVAR
CÓMPUTO: MÓNICA ALCIVAR
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZÓN: LUIS LLEOA
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 13,89